

INFORME SECRETARIAL. SECRETARIA: La Dorada, Caldas, Marzo 8 de 2022. En la fecha se deja constancia que el 28 de enero de 2022 a las 6:00 de la tarde, venció el término del traslado a las partes, de la rendición de las cuentas definitivas presentadas por el auxiliar de la justicia RAMIRO QUINTERO MEDINA, y no fueron objetadas.

Se informa a la señora Juez que en el memorial de terminación del proceso se solicito que la demandada asuma todo valor por concepto de costas que se generen con posterioridad a la terminación del proceso.

A despacho para proveer.



NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)

RADICACIÓN: 173804089002-2021-00275-00

DEMANDANTE: CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO.

DEMANDADO: AMANDA ALVAREZ MURCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 125

El señor **RAMIRO QUINTERO MEDINA**, en su condición de secuestre del presente asunto, presentó la rendición de cuentas definitivas en las cuales el auxiliar de la justicia culminó con sus funciones de conformidad con lo establecido en los articulo 498 y 500 del CGP.

De la rendición de cuentas se corrió traslado a las partes para que las objetaran y estas guardaron silencio.

Así las cosas y considerando que el auxiliar tuvo bajo su cuidado y en custodia el bien, de acuerdo con el art. 498 del CGP. El despacho aprobará la rendición de cuentas presentadas, acogién dose a lo preceptuado en el ACUERDO PSAA15-10448 expedido por el Consejo superior de la Judicatura, artículo 27, numeral 1.3, que dice: "*Por bienes inmuebles improductivos de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes*", fijándole como los honorarios definitivos al auxiliar de la justicia RAMIRO QUINTERO MEDINA la suma de \$500.000,00, correspondiente a 15 salarios mínimos

legales diarios vigentes, los cuáles serán cancelados por la parte demandada teniendo en cuenta que así fue solicitado en el memorial de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las cuentas definitivas rendidas por el auxiliar de la Justicia señor **RAMIRO QUINTERO MEDINA**, en su condición de secuestre dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR como Honorarios definitivos al auxiliar de la Justicia por su actuación la suma de \$500.000 (ACUERDO PSAA15-10448 expedido por el Consejo superior de la Judicatura, artículo 27, numeral 1.3), correspondiente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes, que serán cancelados por la parte demandada teniendo en cuenta que así fue solicitado en el memorial de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 15 del 09/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, marzo 8 de 2022. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito, allegado por la apoderada de la parte ejecutante vía email el 04/03/2022, en el cual solicita la terminación del proceso por pago en las cuotas en mora de la obligación ejecutada hasta el mes de 28 de diciembre de 2021.

Como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro de bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° **106-5925** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. de propiedad de MARTHA YISETH PEREA COOSIO. Se libro despacho comisorio 043 de 14 de octubre de 2021 dirigido a la Alcaldía Municipal de La Dorada, para la diligencia de secuestro, el inmueble aún no se encuentra secuestrado

No tiene embargo de remanentes.

A despacho para proveer.



NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO. NIT. No. 899.999.284-4

DEMANDADO: MARTHA YIETH PEREA COOSIO. C.C.No. 24712854

RADICADO No. 173804089002-2021-00309-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 126

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por la parte demandante se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación a cargo de la demandada MARTHA YIETH PEREA COOSIO hasta el 28 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo manifestado por la apoderada de la parte actora en su escrito de terminación que antecede.

Decretar el levantamiento del embargo y secuestro de bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° **106-5925** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, de propiedad de MARTHA YIETH PEREA COOSIO. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

Solicitar a la Alcaldía Municipal de La Dorada devolver el despacho comisorio 043 de 14 de octubre de 2021 en el estado en que se encuentre.

No se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, toda vez que en este proceso no se encuentran los documentos originales (escritura de hipoteca – pagares) ya que esta fue presentada en forma virtual.

Ordenar el archivo del presente proceso una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación a cargo de la demandada MARTHA YISETH PEREA COOSIO hasta el 28 de diciembre 2021, de acuerdo con lo manifestado por la apoderada de la parte actora en su escrito de terminación que antecede.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro de bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° **106-5925** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, de propiedad de MARTHA YISETH PEREA COOSIO. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

TERCERO: SOLICITAR a la Alcaldía Municipal de La Dorada, la devolución del despacho comisorio 043 de 14 de octubre de 2021 en el estado en que se encuentre.

CUARTO: NO SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, toda vez que en que en este proceso no se encuentran los documentos originales (escritura de hipoteca – pagares) ya que esta fue presentada en forma virtual.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 15 del 09/03/2022

INFORME SECRETARIAL. Marzo 8 de 2022. En la fecha se anexa al expediente oficio No. 0245/DIPLA-ESPLA-29.25 de fecha 02 de marzo de 2022, allegado por el Patrullero LEYTON MORENO ANGEL, en el cual manifiesta:

Respetuosamente me dirijo ante su despacho, con el fin de dejar a disposición (01) motocicleta modelo 2013, Línea CB 110, marca HONDA, color azul, servicio particular, Placa UQQ02C, número de motor JC47E4025099, número de chasis 9FMJC4720DF009482.

HECHOS

Mediante actividades de vigilancia, solicitud de antecedentes se realiza la consulta en el dispositivo PDA de la policía nacional, ingresando el número de placa UQQ02C, arrojando antecedente positivo, orden de inmovilización, autoridad solicita, juzgado promiscuo municipal, número de autoridad 2, Departamento autoridad, Caldas, ciudad autoridad, la Dorada, fecha de solicitud, 05/06/2019, número de oficio/comunicado 1345, fecha radicado 22/08/2019, número de radicado 011729, proceso ejecutivo 173804089002201400053-00 DTE OSCAR JAIRO MONTOYA C. C. 8297389, DDO MARLENY CUARTAS GONZÁLEZ C. C. 30344462 Y CLAUDIA MARCELA LONDOÑO C. C. 30387917 TEL. 8574139.

Agradecemos contar con su valiosa colaboración y pronta respuesta, en atención al parqueadero autorizado por su despacho, es de aclarar que la motocicleta se encuentra en el parqueadero de razón social "LUCHO"S COMPANY" kilómetro 1 vía "INZA" jurisdicción del municipio de la Plata-Huila, por motivos de seguridad y en cumplimiento al mando institucional, no se trasladan vehículos hasta las instalaciones ante la ola de atentados terroristas contra el personal policial, bajo responsabilidad del personal policial integrante de patrulla, en este caso quien firma el documento ingrese la motocicleta con el fin de garantizar la transparencia del procedimiento al momento de realizar la incautación.

Caso conocido por el Patrullero CASTILLO RIVAS FABIAN MAURICIO y el suscrito.

A despacho para proveer.



NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)

DEMANDANTE: OSCAR JAITO OROZCO MONTOYA. C.C.No.8297389

DEMANDADA: MARLENY CUARTAS GONZALEZ. C.C.No.30344462

DEMANDADA: CLAUDIA MARCELA LONDOÑO. C.C.No.30387917

RADICADO: 173804089002-2014-00053-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Ordena comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal Reparto de La Plata, Huila, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del vehículo de las siguientes

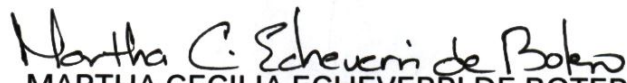
M

características: MOTOCICLETA DE PLACA UQQ02C, MODELO 2013, LINEA CB100, MARCA HONDQA, COLOR AZUL, NUMERO DE MOTOR JC47E4025099, NUMERO DE CHASIS 9FMJC4720DF009482 de propiedad de la demandada **CLAUDIA MARCELA LONDOÑO. C.C.No.30387917**, la cual se encuentra retenida en el PARQUEADERO DE RAZON SOCIAL "LUCHO"S COMPANY" KILOMETRO 1 VIA "INZA" jurisdicción del Municipio de La Plata, Huila.

Advertir al señor Juez Civil Municipal de la Plata, Huila, que debe darle aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar, para designar secuestre, fijarle honorarios y hacerle las advertencias de ley.

Anéxese fotocopia del certificado de tradición del vehículo, copia del oficio No. 0245/DIPLA-ESPLA-29.25 de fecha 02 de marzo de 2022, allegado por el Patrullero LEYTON MORENO ANGEL y copia de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 15 del 09/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, marzo 8 de 2022. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado vía e mail por el apoderado de la parte actora, en el cual solicita se corrija la fecha del auto publicado por estado el 2 de marzo de 2022, en el sentido que por error involuntario se coloco 22 de febrero de 2022, siendo lo correcto 1 de marzo de 2022.

Informo a la señora Juez que el auto que ordeno seguir adelante la ejecución se colocó fecha errada (22 de febrero de 2022), siendo la correcta 1 de marzo de 2022. La constancia es de 1 de marzo de 2022 y la notificación por estado es de 02/03/2022.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	1.550.000
VALOR COSTAS.....\$	1.550.000

A DESPACHO PARA PROVEER.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS,
MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA SA. NIT. No.8600029644
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO CARDENAS ORTEGA. C.C.No.4438187
RADICADO No.: 173804089002-2022-00007-00

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se dispone:

1. Corregir la fecha del auto publicado por estado el 2 de marzo de 2022, toda vez que por error involuntario se colocó 22 de febrero de 2022,

siendo la fecha correcta del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución **marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022)** y que fue publicado el 3 de marzo de 2022.

2. Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 15 del 09/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, marzo 8 de 2022. En la fecha se anexa al expediente el despacho comisorio 033 allegado vía e mail por el Director Administrativo de Gestión Políciva debidamente diligenciado. A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS,
MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)

RADICADO No. 173804089002-2018-00104-00

DEMANDANTE: CORPORACION INTERACTUAR. NIT. No.8909848433

DEMANDADO: OSCAR ANDRES PEÑUELA OSORIO. C.C.No.1054540104

DEMANDADO: OSCAR JAVIER MEDINA GIRALDO. C.C.No.1054551973

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se disponer:

Agregar al expediente el despacho comisorio 033 allegado por el director Administrativo de Gestión Políciva de La Dorada, debidamente diligenciado.

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso y de la revisión del expediente, se tiene que enmendar lo relacionado con la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 106-11644 en el sentido que se ordenó diligencia de secuestro en su totalidad, cuando en realidad el demandado OSCAR ANDRES PEÑUELA OSORIO, le corresponde es una cuota parte, tal como lo registro el señor Registrador conforme a su tradición, luego entonces, el Juzgado solo tiene por secuestrado el bien en esa proporción, para lo cual las partes y el auxiliar de la justicia quedan notificados de la presente corrección y en ese sentido también se deberá avaluar el bien raíz en una cuota parte, ya que la propiedad la ostentan cuatro personas, según anotación número 6 del folio de matrícula inmobiliaria número 106-11644.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 15 del 09/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Marzo 8 de 2022. En la fecha se deja constancia que el pasado 1 de marzo de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA (SS)
DEMANDANTE: BANCO SUDAMERIS SA
DEMANDADO: BRYAN ALIRIO AMAYA PRADA
RADICADO No.: 173804089002-2021-00270-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 15 del 09/03/2022

INFORME SECRETARIAL. SECRETARIA: La Dorada, Caldas, marzo 8 de 2022
En la fecha se deja constancia que el pasado 4 de marzo de 2022 a las 6:00 de la tarde, venció el término del traslado a las partes, de la rendición de las cuentas definitivas presentadas por el auxiliar de la justicia RAMIRO QUINTERO MEDINA, y no fueron objetadas.

A despacho para proveer.



NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. WILLIAM BERNAL TRIANA
DEMANDADA: MARCELA RUIZ MONTES
RADICADO No. 173804089002-2021-00006-00

AUTO INTERLOCUTORIO: 124

El señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, en su condición de secuestre del presente asunto, presentó la rendición de cuentas definitivas en las cuales el auxiliar de la justicia culminó con sus funciones de conformidad con lo establecido en los articulo 498 y 500 del CGP.

De la rendición de cuentas se corrió traslado a las partes para que las objetaran y estas guardaron silencio.

Así las cosas y considerando que el auxiliar tuvo bajo su cuidado y en custodia el bien, de acuerdo con el art. 498 del CGP. El despacho aprobará la rendición de cuentas presentadas, acogiéndose a lo preceptuado en el ACUERDO PSAA15-10448 expedido por el Consejo superior de la Judicatura, artículo 27, numeral 1.6, que dice: "*Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres (03) y cien (100) salarios mínimos legales diarios*", fijándole como los honorarios definitivos al auxiliar de la justicia RAMIRO QUINTERO MEDINA la suma de \$166.665,00, correspondiente a 5 salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

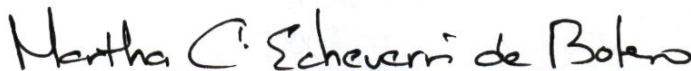
En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las cuentas definitivas rendidas por el auxiliar de la Justicia señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, en su condición de secuestre dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR como Honorarios definitivos a la auxiliar de la Justicia por su actuación la suma de \$166.665,00, (ACUERDO PSAA15-10448 expedido por el Consejo superior de la Judicatura, artículo 27, numeral 1.6), dineros que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 15 del 09/03/2022

INFORME SECRETARIAL. MARZO 8 DE 2022. Informo a la señora jueza que el pasado 2 de marzo de 2022 a las 6:00 de la tarde, venció el término a la parte demandante para que subsanara la demanda, quien no lo hizo. A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: MITCHEL NATALIA CHICA GONZALEZ. C.C.No.1054565006.

DEMANDADO: DEISY ASTRID CAMELO BUSTOS C.C.No.52118083

RADICADO No.: 173804089002-2022-00056-00

INTERLOCUTORIO NO. 123

Teniendo en cuenta que la parte demandante en este asunto, no subsanó la demanda en los términos indicados en el auto inadmisorio, se procede en consecuencia de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar de plano la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el siglo XXI que se lleva en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 15 del 09/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Marzo 8 de 2022. En la fecha se deja constancia que el pasado 4 de marzo de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
-Auto de sustanciación-**

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)

DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA SA. NIT. No.8902007567

DEMANDADO: SANDRA JUDITH VILLA URUEÑA C.C.No.30328211

RADICADO No. 173804089002-2018-00102-00

Apruébese la liquidación adicional de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 15 del 09/03/2022*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Marzo 8 de 2022. En la fecha se deja constancia que el pasado 7 de marzo de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
-Auto de sustanciación-**

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)

DEMANDANTE: PIJAOS MOTOS SA. NIT. 9000408484

DEMANDADO: RICARDO RODRIGUEZ LOPEZ C.C.NO. 10171521

DEMANDADO: MARTHA HELENA RODRIGUEZ LÓPEZ. C.C.No.30345588

RADICADO No. 173804089002-2010-00078-00

Apruébese la liquidación adicional de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

Martha C. Scheverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 15 del 09/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Marzo 8 de 2022. En la fecha se deja constancia que el pasado 2 de marzo de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA (SS)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA. NIT. No.8600029644
DEMANDADO: MARCO ANTONIO HERNANDEZ PATERNINA.
C.C.No.1064981705
RADICADO No.: 173804089002-2021-00139-00

Apruébese la liquidación adicional de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 15 del 09/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Marzo 8 de 2022. En la fecha se deja constancia que el pasado 2 de marzo de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)

DEMANDANTE: CLAUDIA BELTRAN ALDANA. C.C.No.30389789

DEMANDADO: LANTINEY QUINTERO ZAPATA C.C.NO. 1094914755

RADICADO No. 173804089002-2021-00408-00

Apruébese la liquidación adicional de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 15 del 09/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Marzo 8 de 2022. En la fecha se deja constancia que el pasado 4 de marzo de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)

DEMANDANTE: PIJAOS MOTOS SA. NIT. 9000408484

DEMANDADO: CESAR JULIO VARON PULGARIN C.C.NO. 10189845

RADICADO No. 173804089002-2012-00177-00

Apruébese la liquidación adicional de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 15 del 09/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Marzo 8 de 2022. En la fecha se deja constancia que el pasado 7 de marzo de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)

DEMANDANTE: PIJAOS MOTOS SA. NIT. 9000408484

DEMANDADO: JOSÉ ANDRÉS LIS SOLANO C.C.NO. 1007140535

RADICADO No. 173804089002-2018-00520-00

Apruébese la liquidación adicional de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 15 del 09/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marzo 8 de 2022. En la fecha se anexa al expediente memorial allegado vía e mail por el apoderado de la parte actora, en el cual solicita decretar:

El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanentes producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que adelanta la señora MARGARITA MONTAÑEZ GAITÁN en contra del señor GUILLERMO GAITÁN, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, radicado 173803112002- 20180021100. Ruego que tomen atenta nota en ese proceso e informen la efectividad o no de la medida.

Pasa a despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA (CS)
RADICACIÓN: 173804089002-2019-00440-00
DEMANDANTE: ALEXANDRA MARTINEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: GUILLERMO GAITAN

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el escrito presentado por el apoderado la parte demandante, se decreta el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el Proceso Ejecutivo, que adelanta MARGARITA MONTAÑEZ GAITAN en contra del señor GUILLERMO GAITAN, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, radicado 173803112002-2018-00211-00.

Para que ésta medida surta sus efectos, se dispone comunicarla mediante oficio al Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, para que manifieste la prosperidad o no de la medida. (Artículo 466 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 15 del 09-03-2022

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, marzo 8 de 2022. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita:

ampliar las medidas cautelares en el sentido de solicitar el embargo, secuestro y posterior remate de los muebles, enseres, automotores como motos y vehículos, que se encuentren ubicados en la sede de la ejecutada en La Dorada (Caldas), ubicada en la calle 17 No 2 – 45 de dicha Municipalidad.

Dichos muebles, enseres vehículos automotores, ya habían sido denunciados, con el escrito de solicitud de medidas cautelares en la demanda.

Esta petición la elevo, como quiera que no fue posible obtener el embargo de sumas de dinero, en la cuenta bancaria de la ejecutada denunciada.

Para el efecto solicito muy respetuosamente a su Señoría, se indique el valor sobre el cual se debe presentar la respetiva caución.

Recibo Notificación en el correo electrónico javiertovargi@hotmail.com.

A despacho para proveer.



NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.
MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: ARTURO OLAYA BRAVO

DEMANDADO: CASA MOTOR SAS. REPRESENTANTE LEGAL LINA ROXANA
SANCHEZ ARBELAEZ

RADICADO No.: 173804089002-2021-00264-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Comuníquesele al apoderado de la parte actora que la medida cautelar solicitada se torna improcedente, primero porque de acuerdo con el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso, los bienes muebles son inembargables y, segundo, para el embargo de vehículos automotores debe ceñirse a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 15 del 09/03/2022



INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, marzo 8 de 2022, al despacho informando que la parte interesada en la comisión no gestiona la notificación del absolvente para llevar a cabo la diligencia. Natalia Arroyave Londoño.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, ocho de marzo de dos mil veintidós.

PROCESO: Prueba Anticipada
RADICACIÓN: 173804089003-2022-00013-00
ACCIONANTE: ASERCOPPI
DEMANDADO: RUIZ HORACIO MURCIA

Atendiendo a que la parte accionante no mostró interés en adelantar la notificación a la parte citada como absolvente, se dispone al tenor del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, se sirva realizar las diligencias para lograr la comparecencia del absolvente, para lo cual se fija nuevamente la hora de las nueve de la mañana del próximo JUEVES 21 de abril del año que avanza, para llevar a cabo el interrogatorio de parte de manera anticipada en referencia.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite de la diligencia anticipada, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 15 del 09/03/2022



INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, marzo 8 de 2022, al despacho informando sobre las fotos de la valla que aporta la parte accionante, no son claras para poderlas subir a la página web. Natalia Arroyave Londoño. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, ocho de marzo de dos mil veintidós.

PROCESO: Pertenencia verbal sumario (ss)
RADICACIÓN: 173804089003-2021-00307-00
ACCIONANTE: Rina Maria Morales Higueta
DEMANDADO: Constructor OSAMA LTDA Y P.I.

Con el fin de poder continuar con el trámite del proceso en referencia, como el de proceder con el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda de conformidad artículo 10 del decreto 806 del decreto 806 de 2020, se **REQUIERE**, al apoderado de la parte accionante para que en un término de cinco días repita y aporte al expediente digital, las fotos de la valla instalada en el predio objeto de la usucapión, en donde se visualice de manera clara su nomenclatura y el texto de la valla, que nada interrumpa su visualización como quiera la plataforma de la página web exige nitidez y claridad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 15 del 09/03/2022



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, ocho de marzo de dos mil veintidós.

REF. Asunto: Despacho comisorio Nro 009
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la Dorada, Caldas.
Auto de trámite.

Atendiendo que, para la hora y fecha programada para darle cumplimiento a la comisión encomendada dentro del presente despacho comisorio, no se presento la parte interesada, se dispone devolver las diligencias digitales al correo electrónico al despacho de origen en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 15 del 09/03/2022



INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, marzo 8 de 2022, al despacho informando que la alcaldía ha devuelto el despacho comisorio para adelantar la diligencia de lanzamiento ordenado en este proceso, por inasistencia de la parte accionante a la diligencia programada. Natalia Arroyave Londoño. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, ocho de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: Restitución de bien inmueble verbal sumario
(cs)
RADICACIÓN: 173804089003-2021-00042-00
ACCIONANTE: Dora Romero de Nieto
DEMANDADO: Ana Barraza Castro

Atendiendo a la devolución del despacho comisorio sin diligenciar por falta de la asistencia a la diligencia de lanzamiento programada y ordenada por el despacho en la sentencia dictada en este proceso, se requiere a la parte accionante por medio de su apoderado judicial para que en un término de cinco días indique si aún le asiste el interés de llevar a cabo el lanzamiento dispuesto en el proceso, so pena de archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 15 del 09/03/2022



INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, marzo 8 de 2022, al despacho informando que la parte accionada dentro del presente proceso dio respuesta a la demanda de resolución de contrato de compraventa, proponiendo excepciones e instaurando demanda de reconvención por medio de abogado. Natalia Arroyave Londoño. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, ocho de marzo de dos mil veintidós.

PROCESO: Declaración de resolución de contrato de
compraventa verbal de menor cuantía (ss)
RADICACIÓN: 173804089003-2021-00320-00
ACCIONANTE: William Antonio Soto Mejía
DEMANDADO: José Fernando Hoyos Serna

Con el fin de poder continuar con el trámite del proceso en referencia con ocasión a la contestación de la demanda sus excepciones y la demanda de reconvención por parte del accionado con apoderado judicial, se **REQUIERE** en un término de cinco días, a las partes tanto demandante como demandada, para que nos allegue la prueba del acto de notificación del auto admisorio de la parte accionada, para poder establecer si dicha contestación lo fue en los términos del admisorio.

Se reconoce personería en derecho a la doctora ERIKA JARAMILLO CHALARCA, en los términos y efectos del poder conferido por el accionado José Fernando Hoyos Serna.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 15 del 09/03/2022

